



Bogotá D.C.,

Señor
JORGE DAVID HERNANDEZ PUMAREJO
 jupebla25@gmail.com

REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO No. 20184300399182 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018.

Cordial saludo,

En atención al escrito de la referencia, en el cual manifiesta: "El señor Federico Caicedo Maestre identificado con la cédula de Ciudadanía número 12436735 de Valledupar; esta ejerciendo de manera ilegal ejercicio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Específicamente en la comercialización de apuestas deportivas; utilizando las páginas que operan en diferentes dominios como www.pronosticobet.net y www.mrparley.com...", al respecto le informamos que, con comunicación radicado No. 20185201079151 del 26 de octubre de 2018 se solicitó al Jefe del Centro Cibernético de la Policía Nacional el bloqueo de la URL denunciadas por usted teniendo en cuenta que a través de estos sitios se publicita y se tienen enlaces activos de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos operados por internet no autorizados por Coljuegos para operar en el territorio Colombiano y presenta enlaces activos a apuestas deportivas, (anexo evidencia).

Por otra parte, para su conocimiento le informamos que a la fecha los únicos concesionarios autorizados para la realización de apuestas por internet en la modalidad de juegos novedosos, son los que a continuación se señalan, que también se puede encontrar en la página web - http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/operadores_de_juegos_on_line_autorizados_por_coljuegos_pub:

1	AQUILA GLOBAL GROUP S.A.S.	1422	28 de junio de 2017	wplay.co
2	CORREDOR EMPRESARIAL S.A.S	1444	11 de Septiembre de 2017	www.betplay.com.co
3	E TOTAL GAMING S.A.S.	1453	6 de Octubre de 2017	www.zamba.co
4	COLBET S.A.S.	1454	6 de Octubre de 2017	www.colbet.co
5	CODERE DE COLOMBIA S.A.	1470	10 de Noviembre de 2017	codere.com.co
6	GRUPO EMPRESARIAL GEONLINE S.A.S	1486	20 de diciembre de 2017	mijugada.co
7	INVERSTARK S.A.S	1502	23 de enero de 2018	masgol.co
8	LUCKIA COLOMBIA SAS	1511	21 de febrero de 2018	www.luckia.co
9	SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA S.A.S	1517	12 de marzo de 2018	sportium.com.co
10	RUSH STREET INTERACTIVE COLOMBIA S.A.S	1555	08 de junio 2018	rushbet.co
11	HBG LATAM S.A.S	1559	19 de junio 2018	aquijuego.co
12	ROYAL BETTING SOLUTIONS S.A.S	1567	27 de junio 2018	apuestalo.co
13	ALFABET S.A.S	1611	5 de septiembre 2018	www.betalfa.co



No.	CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE	FECHA	PÁGINA
14	TECLINO S.A.S	1614	5 de septiembre 2018	www.rivalo.co
15	MERIDIAN GAMING COLOMBIA S.A.S	1622	18 de septiembre de 2018	www.meridianbet.com.co
16	DISTRIBED S.A.S			www.megapuesta.co

En consecuencia y para estos efectos es importante precisar que la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo estipulado en el artículo 336¹ de la Constitución Política, reguló todo lo concerniente a los juegos de suerte y azar, señalando que dichas actividades son monopolio rentístico del Estado, es decir, que la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia de las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar son facultades exclusivas del mismo.

Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, faculta ampliamente a COLJUEGOS para realizar el monitoreo a los **canales, entidades financieras, páginas de internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados**, y ordenar las alertas y bloqueos correspondientes. (subrayas propias)

Las peticiones y sugerencias presentadas por los ciudadanos son de gran importancia para el buen resultado de la gestión de Coljuegos.

Cordialmente,

LAURA MORENO

Gerente Control Operaciones Ilegales

NOMBRE Y NÚMERO DE EXPEDIENTE 20145000610100001E - Denuncias - 2016

Folios Dos (2)

Elaboró Raquel Perea Profesional Gerencia Control Operaciones Ilegales
Javier Cruz Contratista

¹ -CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991 ARTÍCULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley.
En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores."

<http://www.pronosticobet.net>



<http://www.mrparley.com/>



